



## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Independencia, 21 de junio de 2024

### **RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2024-P-CSJLIMANORTE-PJ**

#### **VISTO:**

El Oficio N° S/N presentado el día 19 de junio del 2024, suscrito por el señor Juez Superior (p) **José Ronal Aliaga Rengifo**, integrante de la Sala Laboral Permanente de Independencia; y,

#### **CONSIDERANDO:**

**Primero.** - Por documento del antecedente, el señor Juez Superior (p) remitente solicita licencia a cuenta de vacaciones por el día 24 de junio del 2024, por motivos personales, precisa que el solicitado día la sala que integra no cuenta con audiencias o vistas de la causa programadas.

**Segundo.** - Al respecto, el artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece lo siguiente: "Las vacaciones de los Juez Supernumerarios, se establecen en dos etapas sucesivas, cada una de treinta días, en los meses de febrero y marzo de cada año. Excepcionalmente, el Consejo Ejecutivo puede señalar tiempo distinto".

**Tercero.** - En ese sentido, mediante Resolución Administrativa Nro. 511-2023-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispone que "las vacaciones en el Año Judicial 2024, para jueces, juezas y personal auxiliar, se harán efectivas del 1 de febrero al 1 de marzo del 2024"; dictando medidas complementarias; señalando en el Artículo Noveno: "Los jueces, juezas y el personal auxiliar que no salieron de vacaciones en el presente año, harán su derecho durante el año 2024; de ninguna manera podrán acumular el goce vacacional de los dos periodos en forma consecutiva" (subrayado nuestro).

**Cuarto.** - Por otra parte, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1405, aplicable también a los jueces, en su artículo 3° establece que 3.1. El descanso vacacional remunerado se disfruta preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida, **salvo que se acuerde el goce fraccionado** conforme a los numerales siguientes: 3.2. El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario; y, 3.3. (...) el servidor cuenta con hasta siete (7) días hábiles, dentro de los treinta (30) días calendario de su periodo vacacional, para fraccionarlos en periodos inferiores al establecido en el numeral 3.2 (...); ello en concordancia con su Reglamento (aprobado por D.S. N° 013-2019-PCM) que en su artículo 7° numeral 1 establece que "El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario; asimismo el numeral 2 establece que "El servidor cuenta hasta con siete (7) días hábiles dentro de los treinta (30) días calendario de su periodo vacacional, para fraccionarlos hasta con mínimos de media jornada ordinaria de servicio

**Quinto.** - Asimismo, conforme a lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Modificatoria que modifica el artículo 17° del D. Leg. N° 713, señala: "El trabajador debe disfrutar del descanso vacacional en forma ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del trabajador, el disfrute del período vacacional puede ser fraccionado de la siguiente manera: i)



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

quince días calendario, los cuales pueden gozarse en periodos de siete y ocho días ininterrumpidos; y, ii) el resto del periodo vacacional puede gozarse de forma fraccionada en periodos inclusive inferiores a siete días calendario y como mínimos de un día calendario (...).

**Sexto.** - Bajo este contexto normativo, se tiene a la vista el récord vacacional del remitente, emitido por la Coordinación de Recursos Humanos, conforme al siguiente detalle:

APELLIDOS Y NOMBRES	FECHA DE COMPUTO	PERIODO GENERADO	PROGRAMACION		Conteo Dias	Estado	Documento que autoriza
			INICIO	TERMINO			
ALIAGA RENGIFO JOSE RONAL	12/01/2004	2021	26/04/2021	02/05/2021	7	Gozado	R.A. N°233-2021-P-CSJLN/PJ
ALIAGA RENGIFO JOSE RONAL	12/01/2004		21/06/2021	28/06/2021	8	Gozado	R.A. N°440-2021-P-CSJLN/PJ
ALIAGA RENGIFO JOSE RONAL	12/01/2004		20/09/2021	27/09/2021	8	Gozado	R.A. N°724-2021-P-CSJLN/PJ
ALIAGA RENGIFO JOSE RONAL	12/01/2004		11/10/2021	17/10/2021	7	Gozado	R.A. N°854-2021-P-CSJLN/PJ
ALIAGA RENGIFO JOSE RONAL	12/01/2004	2022	24/06/2019	25/06/2019	2	Gozado	R.A. N°636-2019-P-CSJLN/PJ
ALIAGA RENGIFO JOSE RONAL	12/01/2004		06/12/2021	07/12/2021	2	Gozado	R.A. N°1081-2021-P-CSJLN/PJ
ALIAGA RENGIFO JOSE RONAL	12/01/2004		01/02/2022	15/02/2022	15	Gozado	R.A. N°098-2022-P-CSJLN/PJ
ALIAGA RENGIFO JOSE RONAL	12/01/2004		01/02/2024	11/02/2024	11	Gozado	R.A. N°0106-2024-P-CSJLN/PJ
ALIAGA RENGIFO JOSE RONAL	12/01/2004	2023	01/02/2023	02/03/2023	30	Gozado	R.A. N°0081-2023-P-CSJLN/PJ
ALIAGA RENGIFO JOSE RONAL	12/01/2004	2024	12/02/2024	01/03/2024	19	Gozado	R.A. N°0106-2024-P-CSJLN/PJ
ALIAGA RENGIFO JOSE RONAL	12/01/2004		Pendiente	Pendiente	11	Pendiente	
TOTAL DE DIAS LABORADOS					7305		
TOTAL DE DIAS DE VACACIONES GENERADAS					600		
TOTAL DE VACACIONES OTORGADAS					589		
<b>TOTAL DE VACACIONES GENERADAS AL :</b>					<b>11/01/2024</b>	<b>11</b>	

**Octavo.** - De lo expuesto, se verifica que el remitente tiene pendiente de programar once (11) días de vacaciones correspondientes al periodo 2024. En ese sentido, teniendo en cuenta que la norma faculta a la entidad a decidir la oportunidad del goce del descanso vacacional, de acuerdo a las necesidades del servicio haciendo uso de la facultad directriz y de conformidad a la normativa vigente y, verificando que el señor juez cuenta con récord vacacional pendiente de programar del periodo vacacional 2024, y verificando que la solicitud cuenta con el visto bueno de la señora Presidente de la Sala Laboral Permanente de Independencia, **Magali Myriam Cárdenas Rosas**; debe proceder a programarse el día solicitado, precisando que el fraccionamiento del goce vacacional corresponde al periodo 2024.

**Noveno.** - Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3), 4) y 9) del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y lo dispuesto en la Resolución Administrativa Nro. 416-2022-CE-PJ, debe adoptarse las acciones pertinentes para cautelar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales en el órgano jurisdiccional, donde el señor juez viene prestando servicios.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero:** **AUTORIZAR** vacaciones al señor Juez Superior (p) **José Ronal Aliaga Rengifo**, integrante de la Sala Laboral Permanente de Independencia, por el día 24 de junio del 2024 (01 día), precisando que el goce del descanso vacacional corresponde al periodo vacacional 2024.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

**Artículo Segundo: ENCARGAR** a la Relatoría de la Sala Laboral Permanente de Independencia, para que realice las coordinaciones pertinentes, a efectos de conformar el colegiado del mismo, **por el día 24 de junio del 2024**

**Artículo Tercero: CUMPLA** la Coordinación de Recursos Humanos, en el plazo de tres (03) días de notificada con la presente, en actualizar el sistema de récord vacacional del Señor Juez Superior (p), quién mediante la presente resolución administrativa está siendo autorizado hacer uso de su periodo de vacaciones correspondientes al periodo 2024, debiendo cotejar con las resoluciones administrativas de Presidencia de concesión de periodos vacacionales que obran en su área, todo ello bajo responsabilidad funcional y administrativa.

**Artículo Cuarto: PONER** a conocimiento la presente resolución a la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control de la CSJ de Lima Norte, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Administración de la Nueva Ley Procesal del Trabajo y de los interesados/as, para los fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

Documento firmado digitalmente

---

**LORENZO CASTOPE CERQUIN**

Presidente de la CSJ de Lima Norte

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

LCC/rfh

